



Expediente: **056670243832**
Radicado: **RE-02710-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/07/2024** Hora: **16:26:43** Folios: **4**



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-01904-2024** del 19 de junio de 2024, se inició permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **REINALDO DE JESÚS GONZÁLEZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía N°650667, para uso Doméstico y Agropecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI **018 – 126347**, denominado **PISCOLA GALILEA**, ubicado en el sector El Rodeo en el municipio de San Rafael, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Granada entre los días 19 de junio y 4 de julio de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 9 de julio de 2024, de la cual se generó el informe técnico **IT-04607-2024** del 18 de julio de 2024, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La Quebrada "Cuervos" cuenta con un caudal disponible mínimo para reparto de 18.83 Usg, suficiente para abastecer las necesidades de la Piscícola Galilea, propiedad del señor Reinaldo de Jesús González Bravo, ubicado en la vereda Cuervos, sector El Rodeo Municipio San Rafael.

4.2 El señor González tiene sobre la Quebrada "Cuervos" implementada una obra de captación de toma sumergida con revestimiento de concreto.

4.3 La señora Clara Cardona Arisfizábal, quien posee permiso de concesión de aguas superficial, otorgado mediante Resolución N° 132-0015 del 24 de enero del 2018, está derivando el caudal del rebose del tanque desarenador del interesado, sin implementar la obra de captación correspondiente.

4.4 El municipio de San Rafael, capta el recurso hídrico para uso doméstico de sus habitantes de esta Quebrada, concesión que se encuentra vigente.

4.5 Se evidencia captaciones ilegales sobre la fuente Cuervos, los cuales no se pudieron identificar en su totalidad.

4.6 La Quebrada Cuervos, se encuentra con buena cobertura vegetal.

4.7 El predio del señor González cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, provenientes de su vivienda.

4.8 El señor González realiza eviscerado en la actividad piscícola, cuyas aguas residuales igual que las aguas residuales de lavado de las peceras van al río Guatapé sin previo tratamiento.

4.9 El predio del señor González identificado con FMI 018-0126347, se encuentra afectado por la Ronda Hídrica Embalse y Río Guatapé, reglamentación definida por CORNARE con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 957 de 2018), zonificado como uso de preservación en un 20.43% y uso sostenible abarcando un 18.31% del terreno. Sin embargo, la actividad no presenta restricciones ambientales según los acuerdos Corporativos ni frente al E.O.T municipal.

4.10. Es factible OTORGAR concesión de aguas para uso doméstico y piscícola al señor Reinaldo de Jesús González Bravo, en beneficio de su predio Piscícola La Galilea, ubicado en el sector El Rodeo, Vereda Cuervos del Municipio de San Rafael, pues cumple con los requisitos mínimos exigidos por Cornare para el permiso de concesión de aguas.



4.11 Es factible aprobar el PUEAA presentado por el señor Reinaldo de Jesús González Bravo, pues cumple con los ítems obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el decreto reglamentarios 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04607-2024** del 18 de julio de 2024, se procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por el Señor **REINALDO DE JESUS GONZALES BRAVO**, en beneficio del predio identificado con el FMI **018-0126347**, denominado **PISCÍCOLA LA GALILEA**, ubicado en el sector el Rodeo, vereda Cuervos, municipio de San Rafael, por lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el director de la Regional Aguas de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **REINALDO DE JESÚS GONZÁLEZ BRAVO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°650667, en un caudal total de 3.915 L/s, para uso doméstico y piscícola, captado de la Quebrada Cuervos, en beneficio del predio identificado con el FMI 018-0126347, denominado **PISCÍCOLA LA GALILEA**, ubicado en el sector el Rodeo, vereda Cuervos, del municipio de San Rafael.

Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Piscicola La Galilea	FMI:	018-0126347	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	2	19	6	17	40.6	1007		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Cuervos	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	2	17.76	6	17	54.64	1035				
Usos						Caudal (L/s)						
1	Domestico						0.011					
2	Piscicola						3.904					
Total caudal a otorgar de la Quebrada Cuervos (caudal de diseño)						3.915						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						3.915						

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua — PUEAA, presentado por el señor **REINALDO DE JESÚS GONZÁLEZ BRAVO**, para un periodo de diez 10 años correspondiente a la vigencia de concesión, dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.,.

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** N.A
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** N.A (%) N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):** N.A (%) N.A
- **ACTIVIDADES** # de macromedidores a instalar o reponer (unidad), metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml), implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad), # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad), # limpiezas de quebrada, # arboles sembrados en la franja de protección de ribera, # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad), # mejoramiento y/o adecuación de obras de conducción (unidad), # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad), # actualización de conexiones y llaves de paso, # inspección visual de fugas.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. # de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	2	\$1.200.000	Indicador Actividad 1. N° de macromedidores instalados/N° macromedidores proyectados a instalar *100
Actividad 2. metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	1000	\$1.550.000	Indicador Actividad 2. Metros de manguera agrominera instalados o repuestos/ Metros de manguera agro minera propuestos a instalar o reponer*100
Actividad 3. implementación de tecnologías de bajo consumo (unidad)	5	\$1.200.000	Indicador Actividad 3. N° de tecnologías de bajo consumo implementadas/ N° de tecnologías de bajo a implementar*100
Actividad 4. # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	3	\$750.000	Indicador Actividad 4. N° talleres ejecutados /N° talleres propuestos a ejecutar *100
Actividad 5. # limpiezas de quebrada	20	\$2.900.000	Indicador Actividad 5. N° jornadas de limpieza realizadas/ N° jornadas de limpieza propuestas a realizar*100
Actividad 6. # árboles sembrados en la franja de protección de ribera	500	\$4.800.000	Indicador Actividad 6. Numero de árboles nativos sembrados/Numero de árboles nativos propuestos a sembrar*100
Actividad 7. # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	3	\$750.000	Indicador Actividad 7. N° actividades de mejoramiento, ejecutadas en la obra de captación/ N° actividades de mejoramiento propuestas a realizar*100
Actividad 8. # mejoramiento y/o adecuación de obras de conducción (unidad)	20	\$1.900.000	Indicador Actividad 8. N° actividades de mejoramiento, ejecutadas en la obra de conducción/ N° actividades de mejoramiento propuestas a realizar*100
Actividad 9. # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	1	\$800.000	Indicador Actividad 9. N° tanques de almacenamiento instalados/ N° tanques propuestos a instalar *100
Actividad 10. # actualización de conexiones y llaves de paso	3	\$750.000	Indicador Actividad 10. N° de conexiones o llaves de paso cambiadas/N° de conexiones o llaves de paso propuestos a cambiar*100
Actividad 11. # inspección visual de fugas	120	\$4.275.000	Indicador Actividad 11. N° de visitas oculares para inspección de fugas realizadas/ N° de visitas oculares para inspección de fugas programadas a realizar*100

PARÁGRAFO: Los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado, debe ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **REINALDO DE JESÚS GONZÁLEZ BRAVO**, en calidad de representante de la **PISCÍCOLA LA GALILEA**, para que:

1. **Presente informe de avance anual del PUEAA, con registro fotográfico de las actividades ejecutadas. Además, presentar el cálculo del consumo mensual de agua y con ello, determinar las pérdidas mensuales y anuales del año evaluado, de acuerdo a lo anterior se le informa que el primer informe de avance debe ser presentado en el 2025.**
2. **Realice mantenimiento y revestimiento con material impermeabilizante al desarenador, con el fin de evitar fugas, dado que las obras llevan en operación 10 años. 5.14**
3. **Realice mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.**

ARTÍCULO CUARTO, REQUERIR al señor **REINALDO DE JESÚS GONZÁLEZ BRAVO**, en calidad de propietario de la **PISCÍCOLA LA GALILEA**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al señor **REINALDO DE JESÚS GONZÁLEZ BRAVO**, en calidad de representante legal de la **PISCÍCOLA LA GALILEA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por sus usuarios, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al usuario que, en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO: se le informa que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **REINALDO DE JESÚS GONZÁLEZ BRAVO**, en calidad de propietario de **PISCÍCOLA LA GALILEA**, o quien haga las veces.

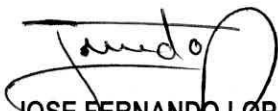
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental **ARCHIVAR** el expediente **056670211068**, dado que dicha concesión se encuentra vencida.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **056670243832**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino Castaño 22/07/2024

Técnico: Laura Camila Sanchez

ANEXO: PUEAA aprobado.

COPIA CONTROLADA